



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 165  
LEY DEPARTAMENTAL DE 10 DE OCTUBRE DE 2018**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE DECLARATORIA DEL 11 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO  
“DÍA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE DE SANTA CRUZ”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley Departamental tiene por objeto, declarar el 11 de octubre de cada año, como el día Departamental de la Niña y Adolescente de Santa Cruz, con el propósito de reconocer, desarrollar y garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales y mejorar su calidad de vida.

**ARTÍCULO 2.- (MARCO COMPETENCIAL).** Esta Ley se basa en las competencias exclusivas que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene en su jurisdicción: planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; y promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad; todas ellas detalladas en el artículo 300 parágrafo I numerales 2 y 30 de la Constitución Política del Estado; Convención de los Derechos del Niño, ratificada mediante Ley de la Republica Nº 1152, de fecha 14 de mayo de 1990; Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente; Ley Nº 054 de Protección Legal de Niños, Niñas y Adolescentes; Ley Departamental Nº 127 de Promoción del Buen Trato a la niñez y adolescencia.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
DECLARATORIA**

**ARTÍCULO 4 (DÍA DEPARTAMENTAL DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE DE SANTA CRUZ).**- Se declara el día 11 de octubre de cada año como “Día de la Niña y Adolescente de Santa Cruz”, con el propósito de reconocer, desarrollar y garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales, para su desarrollo integral y exigir la erradicación de toda forma de violencia, inequidad, discriminación en razón de género y edad, origen étnico, religioso, lingüístico y cultural.



**ARTÍCULO 5.- (ACTIVIDADES).** Durante el mes de octubre de cada año, en ocasión a la declaración del día de la niña y adolescente, el Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y la Secretaría de Desarrollo Humano, deberán coordinar actividades de manera conjunta con instituciones públicas o privadas relacionadas a la temática en el Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 6 (FINANCIAMIENTO).**- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras entidades públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de las actividades para el “Día de la niña y Adolescente de Santa Cruz”.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- (ABROGACIÓN - DEROGACIÓN).** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

**SEGUNDA.- (VIGENCIA).** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para los fines constitucionales.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Ronay Teresita Méndez Chavarría.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**